

Granada, Meta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 00161 00
Proceso: Reivindicatorio

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. se accede a la solicitud de suspensión procesal, presentada por ambas partes, en consecuencia, con arreglo en el artículo 162 Ibídem, la actuación se entiende interrumpida hasta el 06 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc7dce8b4fd164345a5178ea942879cf5a6030a1d73050d8b7542bfbf82b8e0

Documento generado en 30/10/2020 03:41:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>